

INTERROGATORIO

DIRIGIDO POR LA JUNTA DE ARANCELES A LOS INTENDENTES DEL REYNO, PARA AVERIGUAR EL GRADO DE CONCURRENCIA MERCANTIL EN QUE SE HALLAN LAS MANUFACTURAS NACIONALES RESPECTO DE LAS ESTRANGERAS, Y ESTABLECER SOBRE ESTAS RELACIONES EL SISTEMA DE RECARGOS Y ALIVIOS QUE CONVIENE AL FOMENTO DE NUESTRA INDUSTRIA.

1.

¿Cómo se llama el pueblo donde haya establecida fábrica ó fábricas de qualquiera clase que sean?

RESPUESTAS.

2.

¿Quantas son las fábricas que hay en él?

3.

¿Qué especie de manufacturas trabajan, v. gr. si son de lino, seda ó algodón, barro, madera, metales, pelo, cueros &c. &c. &c.?

4.

¿Quanta cantidad manufacturada producen al año en varas, piezas, docenas &c.?

5.

¿Quanto cuesta la fabricacion de cada una de estas cantidades manufacturadas; ó, en términos propios, cuánto importan todos sus gastos de producción al pie de la fábrica?

¿Si pagan algunos derechos el Rey, ó si pagan algunas corporaciones, al pie de la fábrica antes de experimentar alguna salida ó venta por mayor ó menor; y quantos son estos derechos, para los cobros, y á que están aplicados?

¿Quanto derechos pagan al Rey, ó á particulares y corporaciones, en la venta para y en las sucesivas en el pueblo de su fabricación; cuantos en otras de la provincia; y cuantos en las demás provincias del Reyno para donde se exportan: individualmente con toda distinción?

6.

¿Qué cantidad de las manufacturas se consumen en el pueblo donde se fabrican; y cuánta en otros de la provincia?

7.

¿Qué cantidad se extrae para otras provincias?

8.

¿Y quanta para fuera del reino?

9.

¿Si pagan algunos derechos al Rey, ó á particulares ó corporaciones, al pie de la fábrica antes de experimentar alguna salida ó venta por mayor ó menor; y quantos son estos derechos, quien los cobra, y á qué están aplicados?

10.

¿Quantos derechos pagan al Rey, ó á particulares y corporaciones, en la venta primera y en las sucesivas en el pueblo de su fabricacion: cuántos en otros de la provincia; y cuántos en las demás provincias del reino para donde se extraen: individualizándolos con toda distincion?

¿Quánto finalmente pagan á su salida del reyno, especificando tambien á quién, cómo y por qué razon?

12.

¿Si en el transporte y circulacion de manufacturas de pueblo á pueblo, y de provincia á provincia, sufren algunos recargos por razon de peage, portazgo, registro, guia, ó de otra qualquiera naturaleza?

13.

¿Si estas exâcciones causan detencion ó trabas perjudiciales á la circulacion de las manufacturas, de modo que aumenten los gastos de transporte, los riesgos, y de consiguiente al precio de ellas?

14.

¿A cómo valen comunmente en la provincia las manufacturas que se fabrican dentro de ella; y á como en las otras provincias para donde se extraen?

15.

¿Quánto pagan al Rey, ó á particulares ó corporaciones, en sus ventas, transportes y salidas los frutos naturales, como granos y semillas, ganados, líquidos, y las primeras materias de las artes: expresándolo todo individualmente?

¿Si hay en algun punto de salida de los frutos naturales, ó de las primeras materias, algun recargo de derechos, ó de otros gravámenes, que se pagan por el consumo público?

17.

¿Que manufacturas, primicias, frutos, etc. sufren algunos recargos en la provincia, de donde proceden, y á como valen en otras provincias?

18.

¿Que derechos pagan progresivamente á la real hacienda por cada uno de sus productos, desde su entrada en el reyno hasta su consumo?

19.

¿Si las manufacturas, primicias, frutos, etc. sufren algunos recargos en las provincias, ó en las corporaciones, ó en las personas que son estos, y á como valen en otras provincias?

20.

¿Si experimentan en su transporte y circulacion alguna otra gabela, ó entorpecimiento, ó como queda preguntado con respecto á las manufacturas, primicias, frutos, etc. en los números 12, 13, 14 y 15?

Madrid ad de setiembre de 1816.

Manuel Antonio Rodríguez.
Escrio.

¿ Si hay en algun pueblo costumbre de exigir *en especie* algunos derechos ó arbitrios municipales, baxo qualquiera denominacion que sea, á los frutos que se destinan para el consumo público?

17.

¿ Qué manufacturas, primeras materias y frutos extranjeros se consumen en la provincia, de dónde proceden, y á cómo valen á precios corrientes?

18.

¿ Qué derechos pagan progresivamente á la real hacienda por cada uno de sus respectos, desde su entrada en el reyno hasta su consumo?

19.

¿ Si las manufacturas, primeras materias y frutos extranjeros sufren ademas otros recargos á favor de corporaciones ó particulares; quienes son éstos, y cuántos aquellos?

20.

¿ Si experimentan en su transporte y circulacion alguna otra gabela y entorpecimiento, como queda preguntado con respecto á las manufacturas, primeras materias y frutos nacionales en los números 12, 13, 15 y 16?

Madrid 26 de setiembre de 1816.

Manuel Antonio Rodriguez,
Srio.

¿ Cuánto finalmente pagan á su salida del reyno, exportacione tambien á duran, no y por que razon?

12.

¿ Si en el transporte y circulacion de las manufacturas de pueblo á pueblo, y de provincia á provincia, sufren algunas recargas por razon de peajes, portajes, regatas, gabelas, ó de otra qualquiera naturaleza?

13.

¿ Si estas exacciones causan detencion ó trabas perjudiciales á la circulacion de las manufacturas, de modo que aumenten los gastos de transporte, los riesgos, y de consiguiente el precio de ellas?

14.

¿ A cómo valen corrientemente en la provincia las manufacturas que se fabrican dentro de ella; y á como en las otras provincias para donde se exportan?

15.

¿ Cuánto pagan al Rey, ó á particulares ó corporaciones, en sus ventas, transportes y salidas los frutos naturales, como granos y semillas, ganados, líquidos, y las primeras materias de las artes: expresando lo de individualmente?